

PROGRAMA DE TOMA DE MUESTRAS 2018

INTRODUCCIÓN

El programa de toma de muestras es la herramienta que tiene la inspección de consumo para comprobar que los productos cumplen con las calidades declaradas y con los requisitos de calidad y de seguridad que les son exigibles normativamente.

OBJETIVOS

El objetivo fundamental del programa es llevar a efecto la obligación de la administración municipal de establecer una vigilancia de mercado para asegurar que los bienes y productos puestos a disposición de las personas consumidores sean seguros, mediante la comprobación del cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en lo establecido para la toma de muestras.
- Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.
- Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio.
- Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Ámbito territorial

El programa será ejecutado principalmente por Inspectoras/es Técnicos de Calidad y Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

Ámbito temporal

El desarrollo del programa se llevara a cabo en el transcurso del año 2018.

Tipo de productos a controlar

Los productos objeto del programa serán, principalmente, aquellos sobre los que existan indicios razonables en cuanto a la posible existencias de riesgos para la salud de las personas consumidoras.

METODOLOGÍA

Elaboración de protocolos

Con el fin de que las actuaciones sean homogéneas se ha procedido a la protocolización de las mismas.

Para ello, el Instituto Municipal de Consumo ha incluido en este documento:

- Los objetivos de las actuaciones.
- La normativa aplicable.
- El ámbito territorial y temporal.
- La mecánica de las actuaciones en cada uno de los casos concretos, donde se indica el método a seguir para el adecuado desarrollo de las mismas.
- Un cuestionario que tiene como función principal la recogida de datos para su posterior análisis estadístico.
- Instrucciones para la cumplimentación de la ficha.

Mecánica de actuación

Las/os inspectoras/es realizarán la toma de muestras siguiendo las indicaciones contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 1945/1983.

Artículo 15 Toma de muestras

15.1. La toma de muestras se realizará mediante acta formalizada, al menos por triplicado, ante el titular de la Empresa o establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable, y en defecto de los mismos, ante cualquier dependiente.

Cuando las personas anteriormente citadas se negasen a intervenir en el acta, ésta será autorizada con la firma de un testigo, si fuere posible, sin perjuicio de exigir las responsabilidades contraídas por tal negativa. El acta será autorizada por el Inspector en todo caso.

En el acta se transcribirán íntegramente cuantos datos y circunstancias sean necesarios para la identificación de las muestras.

15.2. Cada muestra constará de tres ejemplares homogéneos, que serán acondicionados, precintados, lacrados y etiquetados de manera que con estas formalidades y con las firmas de los intervinientes estampadas sobre cada ejemplar, se garantice la identidad de las muestras con su contenido, durante el tiempo de la conservación de las mismas. Y en cuanto al depósito de los ejemplares se hará de la siguiente forma:

15.2.1. Si la Empresa o titular del establecimiento donde se levante el acta fueren fabricantes, envasadores o marquistas de las muestras recogidas y acondicionadas en la forma antes dicha, uno de los ejemplares quedará en su poder, bajo depósito en unión de una copia del acta, con la obligación de conservarla en perfecto estado para su posterior utilización en prueba contradictoria si fuese necesario. Por ello, la desaparición, destrucción o deterioro de dicho ejemplar de la muestra se presumirá maliciosa, salvo prueba en contrario. Los otros dos ejemplares de la muestra quedarán en poder de la inspección, remitiéndose uno al Laboratorio que haya de realizar el análisis inicial.

15.2.2. Por el contrario, si el dueño del establecimiento o la Empresa inspeccionada actuasen como meros distribuidores del producto investigado, quedará en su poder una copia del acta pero los tres ejemplares de la muestra serán retirados por la inspección, en cuyo caso, uno de los ejemplares se pondrá a disposición del fabricante, envasador o marquista interesado o persona debidamente autorizada que le represente -para que la retire si desea practicar la prueba contradictoria- remitiéndose otro ejemplar al laboratorio que haya de realizar el análisis inicial.

15.2.3. Las cantidades que habrán de ser retiradas de cada ejemplar de la muestra serán suficientes en función de las determinaciones analíticas que se pretendan realizar y, en todo caso, se ajustarán a las normas reglamentarias que se establezcan y, en su defecto, a las instrucciones dictadas por los Órganos competentes.

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 38 de la ley 11/1998.

Artículo 38. Toma de Muestras

1. La toma de muestras y las pruebas analíticas se efectuarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación general o en las normas que desarrollen la presente Ley.

2. Las tomas de muestras se efectuarán por triplicado y las cantidades que componen cada uno de los ejemplares de muestra tendrá el tamaño suficiente que garantice la representatividad de los productos o bienes objeto de control.

3. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, se facultará la toma de un único ejemplar de muestra en los siguientes supuestos:

- a) Los productos y bienes cuyos ensayos requieran largos períodos de tiempo.
- b) Los productos y bienes que estén sometidos a certificación.
- c) Los productos y bienes que se sometan a ensayo para determinar su seguridad o su aptitud funcional.

A fin de garantizar el derecho de los interesados a realizar pruebas contradictorias se practicará de forma simultánea sobre esta muestra única.

4. Los órganos de control podrán con carácter excepcional siempre que existan presuntos fraudes o riesgos relacionados con la salud o seguridad de los consumidores, practicar una toma de muestras en que el número de elementos por unidad de muestra sea superior al establecido en las normas reglamentarias.

Las muestras que se tomen hay que abonarlas, salvo que estemos en el supuesto contemplado en el punto 4 del artículo 60 del Decreto 1/2010.

Artículo 60.- Pago de muestras

1. La inspección actuante deberá abonar al inspeccionado el precio de venta de los ejemplares de las muestras que queden en poder de dicha inspección, excepto cuando la inspección se realice en establecimientos mayoristas en los que el abono se realizará únicamente a instancia del inspeccionado y por el valor del bien en la fase de comercialización que corresponda.
2. El pago, así como las circunstancias que concurran en el mismo, se harán constar en el acta.
3. Excepcionalmente, el pago podrá diferirse al momento en que pueda disponerlo el organismo actuante, en los términos que establece la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, pudiendo, en ese caso, procederse a la retirada de las muestras sin pago directo.
4. Si se tratara de productos sujetos a inmovilización u otras medidas provisionales que limiten su fabricación, distribución o venta, no se abonarán las muestras recogidas.

Cumplimentación de ficha técnica

Para el desarrollo de las actuaciones se ha previsto un modelo de ficha técnica (18/01TMUESTRAS).

No habrá segunda vuelta, y siempre se levantará acta de toma de muestras.

Por otra parte, no deberá figurar ninguna casilla en blanco, debiendo estar todas marcadas.

En el caso de que se adjunte algún documento al acta de inspección deberá diligenciarse con las firmas quien realice la inspección y de las personas responsables que representen a la empresa inspeccionada. Además, se hará constar en el acta esta circunstancia.

Solicitud de documentación

Se otorgará un plazo de 15 días hábiles para el requerimiento de la documentación que se estime oportuna.

EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS

Una vez finalizadas cada una de las visitas de inspección, los datos de las fichas técnicas serán introducidos en la aplicación de gestión de expedientes en SIGSA.red, a la mayor brevedad posible para proceder a su posterior evaluación.

(BD XX) FICHA TÉCNICA DE TOMA DE MUESTRAS
(18/01TMUESTRAS)

ETIQUETADO	SI	NO	NA
01 El producto presenta etiquetado	☐	☐	
02 En el etiquetado figura la identificación de la persona responsable de la puesta en el mercado del producto	☐	☐	☐
03 El etiquetado está al menos en castellano	☐	☐	☐
04 El etiquetado está completo	☐	☐	☐
05 Acreditan la procedencia de la mercancía	☐	☐	

TOMA DE MUESTRAS	SI	NO	NA
06 La toma de muestras se realiza por triplicado	☐	☐	
07 Se deja un ejemplar de la toma de muestra para realizar el análisis contradictorio	☐	☐	☐
08 Se abona el precio de los productos	☐	☐	
09 La toma de muestras se realiza por motivo de seguridad de los productos	☐	☐	
10 La toma de muestras se realiza por motivo de campaña de colaboración con la Comunidad de Madrid	☐	☐	

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN	SI	NO	NA
11 Se han detectado irregularidades en materia de consumo	☐	☐	
12 Se ha producido obstrucción a negativa a la inspección	☐	☐	

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

01 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

02-04 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **01** se responde con **NO**.

05-06 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

07 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **06** se responde con **NO**.

08-12 Marcar **SI** o **NO** según corresponda.